

Núm. 3405.—CARTA de naturalización como dominicano otorgada por el P. E. al súbdito inglés Eduardo Sewer.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el señor Eduardo Sewer, natural de Tórtola, Antilla Inglesa, mayor de edad, de estado casado, residente en el país desde hace más de un año; ha elevado por órgano del ciudadano Ministro de lo Interior y Policía, una instancia solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo: á que hace más de un año que reside en la República, á que es mayor de edad, y á que hace expresa renuncia de la nacionalidad inglesa á que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en esto y en todo lo prescrito por la Ley;

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 7º de la Constitución del Estado, en su 5º apartado;

En uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicho Pacto Fundamental, según su artículo 51 en su vigésima séptima atribución;

Hemos venido en conceder, como por la presente concedemos, Carta de Naturalización, con los deberes y derechos inherentes á los dominicanos, previo el juramento de Ley que prestará ante el Gobernador Civil y Militar de la Provincia de Santo Domingo, al señor Eduardo Sewer, natural de Tórtola, Antilla Inglesa, mayor de edad, etc., quien desde ese momento será reconocido ciudadano de la República Dominicana, y á quien se guardarán y harán guardar por las Autoridades Civiles y Militares de ésta todos los fueros y prerrogativas garantidos por la Constitución del Estado.

La presente Carta de Nacionalidad, será publicada en la “Gaceta Oficial” y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 5 días del mes de Mayo, de 1894; año 51 de la Independencia y 31 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, interino.—Braulio Alvarez.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Enrique Henríquez.

Registrada al N° 59, folio 51.—El Oficial Mayor del Ministerio de lo Interior y Policía.—Federico Perdomo.

Registrada al No. 9.—Libro N.—El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.—Armando Pellerano.

Núm. 3406.—DECRETO del P. E. señalando las cantidades de monedas que han de acuñarse según la ley de 28 de Abril.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulise Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Atendiendo: que la Ley de fecha 28 de Abril del año en curso, concerniente á monedas dominicanas y su acuñación, reservado por su artículo 13 al Poder Ejecutivo la facultad de señalar las cantidades que hayan de ser acuñadas, según lo exijan las necesidades del País,

RESUELVE:

Art. 1° La acuñación de la moneda nacional de oro y plata se limitará por el presente, y hasta que se manifieste la necesidad de emitir una cantidad mayor, á la suma de cuatro millones de pesos.

Art. 2° La expresada cantidad de \$4,000,000 será dividida así:

Un millón quinientos mil pesos en moneda de oro, y dos millones quinientos mil pesos en moneda de plata.

Art. 3° La acuñación de ambas clases de monedas se ejecutará en la forma siguiente:

(a) Monedas de oro.

30.000 piezas del valor de.....	\$20.00
60.000 piezas del valor de.....	10.00
60.000 piezas del valor de.....	5.00